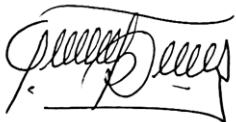


Constancia: 23/08/2022. Le informo al señor Juez que al revisar el auto N° 326 del pasado cinco (5) de agosto de 2022, se observó un error en la relación de los inmuebles vinculados dentro del proceso 050003120001202200001. Sírvase Proveer.



GUIOMARA BOLÍVAR SERRANO
Auxiliar Judicial II.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE
EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA.**

Medellín, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICADO:	05000312000120220000100
PROCESO:	EXTINCIÓN DE DOMINIO
AFFECTADOS:	MARIA OLGA PUERTA GONZÁLEZ y otros
ASUNTO:	Deja sin efecto auto N° 326 y avoca conocimiento
AUTO:	Sustanciación N° 352

De conformidad con la constancia que antecede y en atención a lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley 1708 de 2014, que reza:

"Remisión. La acción de extinción de dominio se sujetará exclusivamente a los Constitución y las disposiciones de la presente Ley. En los eventos no previstos se atenderán las siguientes reglas de integración:

- 1. En la fase inicial, el procedimiento, medidas cautelares, control de legalidad, régimen probatorio y facultades correccionales de los funcionarios judiciales, se atenderán las reglas previstas en el Código de Procedimiento Penal contenido en la Ley 600 de 2000.*
- 2. En la fase inicial, las técnicas de indagación e investigación...*

...En las actuaciones relacionadas con medidas cautelares se aplicarán en lo pertinente las reglas previstas en el Código General del Proceso... (Negrillas por fuera del texto)

Es así que, respecto a la corrección de errores aritméticos, el Código General del proceso, en su artículo 286, indica:

"Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella."

Teniendo en cuenta que al revisar el contenido del auto N° 326, se observó que la relación de los inmuebles vinculados se encuentra incompleta, este Despacho, en aras de corregir dicho yerro, dispone dejar sin efecto el citado auto.

De igual forma, se dará trámite al Requerimiento instaurado por la Fiscalía Sesenta y Cinco (65) Especializada E.D. en contra de María Olga Puerta y otros, para que se declare por sentencia, la extinción de dominio sobre los bienes que a continuación se identifican:

a) Inmuebles

No.	MATRÍCULA
1	001-244694
2	001-786861
3	001-156770
4	001-19408
5	001-417985
6	001-173446
7	001-32414
8	001-1109096
9	001-553388
10	001-228965
11	001-164020
12	001-768999
13	001-975245
14	001-971899
15	001-379392
16	001-506533
17	001-144544
18	001-273326
19	001-816577
20	001-93809
21	001-623815

22	001-58439
23	001-736216
24	001-428374
25	001-513074
26	001-296665
27	001-390196
28	001-716620
29	001-801685
30	001-61313
31	001-298282
32	001-18554

b) Vehículos

No.	Placa
1	IHQ415
2	CNB583
3	HPL091
4	PCZ95B
5	ZMM86C
6	IHR144
7	DWN75C
8	MTX281
9	VCD92C
10	DJP721
11	AGQ26D
12	KCX04C
13	MST281
14	AAT99D

c) Establecimientos de Comercio

No.	MATRÍCULA
1	0059799302
2	0058505702

d) Títulos Judiciales

No.	NÚMERO
1	413230002422726
2	413230002423303
3	413230002487552
4	413230002487559
5	413230002487563
6	413230002487560

Toda vez que el requerimiento reúne los requisitos legales previstos en el artículo 132 de la Ley 1708 de 2014, se avocará conocimiento y se ordenará darle el trámite previsto en el artículo 137 ibídem.

En tal sentido, se dispondrá la notificación personal del presente proveído a los afectados e intervinientes tal como lo prevé el artículo 138 del Código de Extinción de Dominio.

Se advierte que este despacho es competente para asumir el conocimiento, conforme lo previsto en los artículos 33 y 35 de la Ley 1708 de 2014.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Dejar sin efecto el auto N° 326 del cinco (05) de agosto de 2022.

SEGUNDO: Avocar conocimiento del requerimiento de extinción de dominio presentado por la Fiscalía 12 Especializada bajo las causales 1°, 4° y 5° del artículo 16 de la Ley 1708 de 2014, respecto de los bienes referenciados.

TERCERO: Se ordena notificar el presente proveído personalmente a los afectados e intervinientes, a quienes posterior a su notificación se les correrá traslado común por el término de cinco (5) días, para los efectos del artículo 141 del Código de Extinción de Dominio.

CUARTO: Contra la presente decisión, procede el recurso de reposición de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 del Código de Extinción de Dominio.

NOTIFÍQUESE

JUAN FELIPE CÁRDENAS RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:

Juan Felipe Cardenas Restrepo
Juez Penal Circuito Especializado
Juzgado De Circuito
Penal 001 Especializado
Antioquia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75e56fb35100d8735d5a68f0cf281df9d2e0b8ad0ed2bfadd4d7dad3893a24da**
Documento generado en 23/08/2022 03:24:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>